

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

100**TRES CANTOS**

URBANISMO

Expediente 0010P11. Aprobación definitiva del anexo al proyecto de urbanización del sector AR Nuevo Tres Cantos para la definición de los nuevos viales en las parcelas RC.VPPB.1.1 y RC.VPPB.1.2 presentado por “FCC Construcción, Sociedad Anónima”.

La Junta de Gobierno Local, celebrada el día 22 de febrero de 2012, adoptó acuerdo número 315/12*, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Ejecución material de las obras de urbanización de viales peatonales en las parcelas RC.VPPB.1.1 y RC.VPPB.1.2, derivados del Plan Especial para las 1.000 viviendas VPPA-OCJ del Plan Joven de la Comunidad de Madrid, sometido a las mismas condiciones impuestas en la aprobación del Plan Especial que se ejecuta y en el Proyecto de Urbanización del Sector Único al que se incorporan, que se dan íntegramente por reproducidas y que fueron debidamente notificadas al promotor.

2. Publicar el acuerdo para su vigencia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público a tenor y en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, y 141.4 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, indicándose que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril), ante el mismo órgano que la ha dictado, o, en el plazo de dos meses impugnarla directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJC-A) o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (artículo 10 de la LRJC-A), si es que no ha interpuesto el recurso de reposición antes indicado; si ha interpuesto este, no podrá interponer el contencioso-administrativo (artículo 116.2 de la LRJPAC), hasta que sea resuelto expresamente o producido desestimación presunta sobre el de reposición. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos considere oportuno deducir.

Tres Cantos, a 27 de febrero de 2012.—El concejal de Urbanismo, Jesús Moreno García.

(02/1.770/12)